



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena

Salamina, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Rad: 2021-00040.

EJECUTANTE: GERMAN MARCHENA LOZANO

EJECUTADO: JAIME LAFAURIE ANDRADE

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procede a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GERMAN MARCHENA LOZANO** en contra de **JAIME LAFAURIE ANDRADE** identificado con **C.C. N° 4.992.672** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses corrientes y moratorios vigentes al momento de efectuarse la respectiva liquidación del crédito, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe su pago total.
- 1.3. Mas las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico al ejecutado a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación de la ejecutada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte ejecutada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada a las instalaciones, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico jpmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para

notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial en las instalaciones del despacho.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9o del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567, por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO